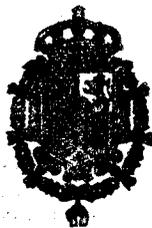


DIRECCION-ADMINISTRACION:  
Calle del Carmen, núm. 29, principal.  
Teléfono núm. 2548.



VENTA DE EJEMPLARES:  
Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO Á LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SÁBADO

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden declarando pensionada la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Comandante de Infantería D. Antonio Velasco Martín.—Páginas 837 y 838.

Otra concediendo la cruz de segunda clase del Mérito Militar, blanca, pensionada, al Subinspector Farmacéutico de segunda, del Cuerpo de Sanidad Militar, D. José Ubada Correal.—Página 838.

Otra disponiendo se devuelvan á D. Francisco J. Belda y Pérez de Nuevos las 1.000 pesetas que depositó para reducir el tiempo de servicio en filas del recluta Eugenio Navarro y Fernández del Pozo.—Página 839.

Otras disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Páginas 839 y 840.

#### Ministerio de Hacienda:

Real orden declarando no procede imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á 10 pesetas, adeudados por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes

actual, y hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.—Página 841.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden nombrando á D. Diego Godoy y Rico, Catedrático numerario de Enfermedades de la infancia y su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada.—Página 841.

#### Ministerio de Fomento:

Real orden dejando sin efecto la de 31 de Enero último, y disponiendo se distribuyan en la forma que se publica las 500.000 pesetas consignadas en presupuesto para primas á la construcción naval.—Páginas 841 y 842.

Otra disponiendo se interese de los Gobernadores civiles recomienden á los Alcaldes, Guardia Civil y Guardas jurados de Policía municipal y rural y demás Agentes de su Autoridad la mayor vigilancia y la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de los infractores de la ley de Casa.—Página 842.

#### Administración Central:

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Señalamiento de pagos y entrega de valores.—Página 842.

Relación de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar, en el turno preferente, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.—Página 843.

Resultado de la subasta para la adquisición y amortización de primeros décimos y documentos representativos del empréstito de 175 millones de pesetas.—Página 844.

Dirección General de Aduanas.—Ampliando la zona de seguridad á los partidos judiciales del litoral marítimo de las provincias de Pontevedra, Huelva, Cádiz, Málaga, Granada y Almería.—Páginas 844.

INDICE de Leyes, proyectos de ley, Reales decretos, Reales órdenes, Reglamentos, Circulares é Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Comisión liquidadora de la Compañía mercantil Hispano Africana, International Fidelity Insurance Company y Banco de España (Vitoria).

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones, ocurridos en las capitales de provincias de España durante el mes de Junio del año actual.

Idem de las defunciones, clasificadas por sus causas, ocurridas en las ídem ídem durante el mes de Junio del corriente año.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: El REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Ministerio, y por resolución de 14 del actual, ha tenido á bien disponer que la cruz de segunda clase del Mérito Militar, con distintivo blanco y pasador del Profesorado, de que se halla en posesión el Comandante de Infantería D. Antonio Velasco Martín, se declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su

ascenso al inmediato, por los méritos que se detallan en el informe que á continuación se inserta y con arreglo á las disposiciones que en el mismo se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 22 de Septiembre de 1917.

PRIMO DE RIVERA.

Señor Capitán general de la primera Región.

Informe que se cita.

Ministerio de la Guerra,—Subsecretaría.

Excmo. Sr.: El General Director de la Escuela Superior de Guerra propone para recompensas al Comandante de Infantería D. Antonio Velasco Martín, por los extraordinarios servicios de Profesorado que ha prestado en la misma durante más de siete años sin interrupción.

Acompaña acta de la Junta facultativa y copias de las hojas de servicios y de hechos del interesado, é informa favorablemente, dando así cumplimiento á lo prevenido en el artículo 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. número 109).

Del examen de dichos documentos resulta que fué destinado á la Escuela en el empleo de Capitán, como Profesor auxiliar de la clase de Esgrima, según Real orden de 14 de Julio de 1910 (D. O. número 152), incorporándose el 16 del mismo, y haciéndose cargo de dicho cometido, le desempeñó á completa satisfacción de sus superiores, demostrando gran inteligencia, mucho celo, perseverancia y excepcionales condiciones para la enseñanza.

Por Real orden de 2 de Agosto de 1912 (D. O. núm. 172), le fué conferido el empleo de Comandante, y por otra de 19 del mismo (D. O. núm. 186), se dispuso continuase prestando sus servicios en comisión en la mencionada Escuela, donde en la actualidad continúa, formando parte de la plantilla del Profesorado de la misma, según Real orden de 14 de Enero de 1913 (D. O. núm. 11).

Este Jefe, según unánime opinión de la Junta facultativa de dicho Centro, se ha hecho acreedor á una señalada recompensa por sus valiosísimos servicios prestados á la enseñanza, con una asiduidad digna del mayor elogio.

Sin desatender su cometido desempeñó también con extraordinaria laboriosidad y competencia, en distintas fechas, los cargos de Habilitado y Cajero, y voluntariamente la clase de Inglés, por enfermedad y fallecimiento del Profesor de la misma, desde el 17 de Septiembre de 1916 hasta el 26 de Marzo de 1917.

Cuenta el interesado más de veintiséis años de efectivos servicios con muy buena concepción, y se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Siete cruces de primera clase del Mérito Militar, con distintivo rojo, cuatro de ellas pensionadas, y una de primera clase de María Cristina, por su distinguido comportamiento en diferentes hechos de armas en las campañas de Cuba y Africa.

Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo.

Cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, y

Medallas de las campañas de Cuba y Melilla con diferentes pasadores.

Por todo lo expuesto, la Junta de Secretaría, apreciando como extraordinarios los relevantes servicios prestados á la enseñanza por el Comandante D. Antonio Velasco Martín, acordó, por unanimidad, proponer se le declare pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, hasta su ascenso al inmediato, la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador del Profesorado, que se le concedió por Real orden de 1.º de Junio de 1915 (D. O. número 120), con arreglo á lo dispuesto en los artículos 27 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911 (C. L. núm. 109) y 18 del de 31 de Mayo de 1914 (C. L. núm. 84), y como comprendido en el caso 1.º del artículo 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

El Subsecretario, Ricardo Aranz.

Excmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa que V. E. cursó á este Ministerio con escrito fecha 15 de Febrero último, formulada á favor del Farmacéutico mayor del Cuerpo de Sanidad Militar (hoy Subinspector Farmacéutico de segunda), D. José Ubeda Correal, por la importante labor que viene desarrollando en el Laboratorio Central de Medicamentos durante más de veintidós años, con beneficiosos resultados para el Ejército,

El REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Junta de Secretaría de este Departamento, y por resolución de 22 del actual, ha tenido á bien conceder á dicho Subinspector la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por los méritos que se detallan en el informe que á continuación se inserta y con arreglo á las disposiciones que en el mismo se mencionan.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1917.

PRIMO DE RIVERA.

Señor Capitán general de la primera Región

Informe que se cita.

Ministerio de la Guerra. — Subsecretaría.

Excmo. Sr.: La labor desarrollada por el Subinspector Farmacéutico de segunda del Cuerpo de Sanidad Militar, D. José Ubeda Correal en el Laboratorio Central de Medicamentos en el período de veintidós años, que comprende la propuesta formulada por el Director de aquel Establecimiento, es de una importancia indudable por el trabajo que representa el estudio de modelos diversos, de aparatos para la elaboración de tan variados productos, el indispensable para instalarlos y ponerlos en marcha, obteniendo de su funcionamiento el rendimiento máximo, el de la determinación de las fórmulas más apropiadas para que los productos obtenidos reúnan las necesarias condiciones de bondad y precio y para la instalación de nuevas elaboraciones, llevando á cabo la indispensable selección entre los numerosos procedimientos que en libros y revistas se consignan con este objeto y entre los que no todos son aceptables, labor que exige conocimientos especiales y una perseverancia digna de todo elogio.

Gracias á estos trabajos el presupuesto ha obtenido considerables beneficios por la reducción conseguida en el coste de medicamentos y preparados que antes era preciso adquirir de la industria particular á precios elevados, y el personal de señores Generales, Jefes y Oficiales que utilizan el servicio de las farmacias militares ha visto enriquecido el surtido de éstas con preparados como los granulados, los comprimidos, las soluciones inyectables y tantos otros que podían citar-

se, cuyo consumo, cada día en progresivo aumento, demuestra la aceptación unánime que han encontrado en el elemento militar.

Entre los trabajos realizados por el señor Ubeda en el Laboratorio Central, es preciso recordar uno que tal vez sea el de mayor importancia para la evolución ulterior de este Centro, trabajo en tramitación actualmente y en espera de resolución definitiva por la superioridad.

En el año 1901, el Inspector-Jefe de la Sección de Sanidad Militar de este Ministerio, D. Pedro Gómez, encomendó al señor Ubeda, demostrando con este encargo la confianza que tenía en sus condiciones y en sus aptitudes, el estudio de un proyecto de Laboratorio Central de medicamentos ajustado á las exigencias cada vez más crecientes de su misión especial y á los adelantos modernos en esta clase de establecimientos; proyecto que el Sr. Ubeda presentó al año siguiente y que constituye, á juicio del Jefe de Ingenieros que redactó el definitivo, un estudio sumamente detenido y completo acerca de todas las necesidades que debe satisfacer un modelo de Laboratorio Central de medicamentos montado á la altura de los adelantos modernos, revelando su autor, además de un profundo conocimiento de la materia, adquirida en la práctica de su profesión y en sus viajes por el extranjero, un interés y un celo grandísimos en favor del fomento y desarrollo de dicho Centro industrial que tan excelentes servicios viene prestando á la Nación.

Cuenta el Subinspector farmacéutico de segunda D. José Ubeda Correal, más de treinta años de efectivos servicios con brillante concepción, y se halla en posesión de las siguientes condecoraciones:

Cruz de Emulación científica de Sanidad Militar.

Cruces de primera y segunda clase del Mérito Naval, con distintivo blanco.

Cruces de Isabel la Católica y de Carlos III.

Encomendadas de Alfonso XII y del Mérito agrícola.

Medalla de oro de la Cruz Roja Española y medallas conmemorativas de Alfonso XIII y de los Sitios de Zaragoza.

Doce cruces de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionadas tres de ellas con el 10 por 100 del sueldo en el empleo de Farmacéutico segundo hasta su ascenso á Inspector ó retiro, una, y las otras dos en el de Farmacéutico primero hasta su ascenso al inmediato.

Medalla de Vocal del Consejo de Sanidad del Reino.

Cuatro cruces de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, con pasador de Industria militar una, y otra pensionada en el empleo de Farmacéutico Mayor hasta su ascenso al inmediato.

Dos menciones honoríficas y una medalla de plata que obtuvo en el concurso público abierto por la revista «Anales del Ejército y de la Armada», para conmemorar la mayor edad de S. M. el Rey, por un trabajo que presentó sobre el tema «Naturaleza y aplicaciones de los explosivos».

Por todo lo expuesto, la Junta de Secretaría, apreciando lo mucho que valen las extraordinarias cualidades y relevantes servicios del Subinspector Farmacéutico de segunda D. José Ubeda Correal, objeto de este informe, acordó, por unanimidad, proponer se le conceda la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, por con-

derarle comprendido en el caso 10 del artículo 19 del vigente Reglamento de Re-compensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá lo más acertado.

El Subsecretario, Ricardo Aranz.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. Francisco J. Belda y Pérez de Nuevos, Subgobernador segundo del Banco de España, en solicitud de que le sean devueltas las 1.000 pesetas que el citado establecimiento de crédito depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid, según carta de pago número 117, expedida en 13 de Febrero de 1917, para reducir el tiempo de servicio en filas del recluta Eugenio Navarro y Fernández del Pozo, alistado para el reemplazo del año actual, perteneciente á la Caja de Madrid, número 2; teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.), se ha servido resolver que se devuelvan las 1.000 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1917.

PRIMO DE RIVERA.

Señor Capitán general de la primera Región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por D. José Pérez Rosado, vecino de La Línea, provincia de Cádiz, en solicitud de que le sean devueltas las 500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la citada provincia, según carta de pago número 81, expedida en 2 de Febrero de 1916, para reducir el tiempo de servicio en filas de su hijo Pedro Pérez Píano, alistado para el reemplazo de 1916, perteneciente á la Caja de Algeciras, número 29,

El Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta que el indicado recluta falleció antes de la incorporación á filas del cupo á que pertenecía, y lo prevenido en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que acredite su derecho ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la referida ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1917.

PRIMO DE RIVERA.

Señor Capitán general de la segunda Región.

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la citada Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1917.

PRIMO DE RIVERA.

Señores Capitanes Generales de las 1.ª, 2.ª, 4.ª, 6.ª, 7.ª, y 8.ª Regiones.

## Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reclutaje.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		CAJA DE GANADERIA	FECHAS DE LAS CARTAS DE PAGO	Números de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deban ser reintegradas. — Pascas.
		Ayuntamiento.	Provincia.					
Juan Manuel Echevarría y Echevarría.....	1917	Madrid.....	Madrid.....	Madrid, 1.....	8 Febro. 1917	147	Madrid.....	500
Eugenio Vera Marrón.....	1917	Idem.....	Idem.....	Idem.....	11 Enero 1917..	120	Idem.....	1.000
Ricardo Cerezo Abollo.....	1917	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13 Abril 1917..	186	Idem.....	500
Agustín Cisneros Galindo.....	1917	Idem.....	Idem.....	Idem.....	14 Febro. 1917.	159	Idem.....	500
Nicolás Lacalle Pérez.....	1917	Idem.....	Idem.....	Idem, 2.....	15 ídem.....	171	Idem.....	500
Rarael Abén y Mateo-Guerrero.....	1917	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.º ídem.....	126	Idem.....	1.000
Fernando Jiménez Guinea.....	1917	Idem.....	Idem.....	Idem.....	16 ídem.....	89	Idem.....	500
Joaquín González García.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	6 ídem 1914..	107	Idem.....	500
Nicolás Bermúdez de Castro Talera.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	10 ídem.....	51	Idem.....	500
Isidro Santos Adbeitia y Manero.....	1914	Lozoyuela.....	Idem.....	Idem, 3.....	12 ídem.....	121	Idem.....	1.000
José Hilario San Miguel San Miguel.....	1917	Puebla de Montalbán.....	Toledo.....	Talavera, 7.....	Idem 1917.....	222	Toledo.....	500
José Lacalle Zuasti.....	1916	Trujillo.....	Cáceres.....	Cáceres, 15.....	22 Enero 1916..	221	Cáceres.....	1.000
Manuel Troncoso Barranco.....	1914	Arco de la Frontera.....	Cádiz.....	Jerez, 28.....	26 ídem 1914..	77	Cádiz.....	500
Antonio Palomares Blázquez.....	1914	Santiago de la Espada.....	Jaén.....	Ubeda, 31.....	5 Febro. 1914.	28	Jaén.....	1.000
Aurelio Valdivia Marín.....	1914	Cajar.....	Granada.....	Motril, 35.....	19 Enero 1914.	188	Granada.....	1.000
Amadeo Torres Curcoy.....	1914	Barcelona.....	Barcelona.....	Barcelona, 61.....	15 ídem.....	130	Barcelona.....	500
El mismo.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	4 Agosto 1915.	7	Idem.....	250
Cristóbal Torrén Juvanteny.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	28 Enero 1914..	160	Idem.....	500
Marcelino Perramón Mallart.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem, 62.....	20 ídem.....	6	Idem.....	1.000
El mismo.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	1.º Agosto 1914.	7	Idem.....	500
José Corominas Falguera.....	1914	Badalona.....	Idem.....	Idem, 63.....	30 Enero 1914	86	Idem.....	500
Bartolomé Rocabert Prats.....	1917	Tarrasa.....	Idem.....	Tarrasa, 65.....	16 Febro. 1917.	2.055	Idem.....	1.000
Manuel Benseny Borrás.....	1914	Avellanes.....	Lérida.....	Balaguer, 69.....	14 ídem 1914..	92	Lérida.....	500
Venancio Odrizola Díaz de la Espina.....	1917	Santander.....	Santander.....	Santander, 88.....	27 Enero 1917	160	Santander.....	500
Luis Mazas.....	1914	Házas de Castro.....	Idem.....	Idem.....	10 Febro. 1914	128	Idem.....	500
Antonio de Regil Puras.....	1917	Arredondo.....	Idem.....	Idem.....	5 ídem 1917.	196	Idem.....	500
José Oroza González.....	1915	Santander.....	Idem.....	Idem.....	29 Enero 1915.	21	Idem.....	500
José M.ª Gimiano Fernández.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	21 ídem 1914..	140	Idem.....	1.000
Angel Escobio Andúca.....	1917	Idem.....	Idem.....	Idem.....	16 Febro. 1917.	243	Idem.....	500
Jenaro Báscones Rodríguez.....	1915	Idem.....	Idem.....	Idem.....	13 Enero 1915..	158	Idem.....	500
Agustín Castillo Pérez.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	7 ídem 1914..	62	Idem.....	500
Gonzalo González Rodríguez.....	1912	Reinosa.....	Idem.....	Torrelavega, 89.....	14 Febro. 1912.	216	Idem.....	1.000
Jacinto Prieto López.....	1917	Villarramiel.....	Palencia.....	Palencia, 91.....	15 ídem 1917..	152	Palencia.....	500
Eduardo Sendino López.....	1917	Palencia.....	Idem.....	Idem.....	9 Enero 1917.	167	Idem.....	1.000
Salvador Pérez Ordás.....	1914	León.....	León.....	León, 92.....	2 Febro. 1914.	53	León.....	500
Andrés Gamboa Murcia.....	1914	Zamora.....	Zamora.....	Zamora, 96.....	20 Julio 1914..	109	Zamora.....	500
Marcelino Serantes Espremán.....	1916	Cambados.....	Pontevedra.....	Pontevedra, 114.....	31 Mayo 1917.	59	Pontevedra.....	500
Gustavo Troncoso Alvarez.....	1914	Cañiza.....	Idem.....	Idem.....	17 Enero 1914..	141	Idem.....	500
El mismo.....	1914	Idem.....	Idem.....	Idem.....	18 Sepbre. 1914	100	Idem.....	250

**MINISTERIO DE HACIENDA****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la ley de 20 de Marzo de 1906, en el 5.º del Real decreto de 23 del mismo mes y Reales órdenes de 8 de Agosto y 30 de Septiembre de 1914,

S. M. el REY (q. D. g.), en vista de las cotizaciones del mes actual, se ha servido disponer no procede imponer premio en el cambio á las fracciones inferiores á 10 pesetas, adeudos por declaración verbal de viajeros ó pagos por derechos de importación y exportación que se efectúen en las Aduanas durante el mes de Octubre próximo y que hayan de percibirse en moneda española de plata ó billetes del Banco de España.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Septiembre de 1917.

BUGALLAL.

Señor Director general de Aduanas.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA  
Y BELLAS ARTES****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación, y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar á D. Diego Godoy y Rico, Catedrático numerario de Enfermedades de la infancia y su clínica, de la Facultad de Medicina de la Universidad de Granada, con el mismo sueldo y número del escalafón que actualmente tiene.

Por consecuencia de este nombramiento, queda vacante la Cátedra de Obstetricia y su clínica, que el interesado desempeña en propiedad en la Facultad de Medicina de Cádiz.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Septiembre de 1917.

ANDRADE.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

**MINISTERIO DE FOMENTO****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vistos los artículos 25 de la ley de 14 de Junio de 1909 y 165 del Reglamento para su aplicación, los cuales disponen que los constructores nacionales de buques declaren razonadamente al Ministerio de Hacienda, por conducto de ese Centro directivo, antes de 1.º de Octubre de cada año, las cantidades que por primas á la construcción tendrán devengadas durante el año siguiente, al efecto de que se consigne en el Presupuesto el crédito necesario para satisfacer dicha atención:

Resultando que, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 14 de Abril de 1916 que suspendió temporalmente las primas á la construcción de buques inferiores á 500 toneladas brutas de arqueo total, importaban las cantidades declaradas para tal efecto por los constructores navales 14.156.395 pesetas, mientras que la cantidad consignada para esta atención en el Presupuesto á la sazón vigente, sólo era de 3.025.600 pesetas:

Resultando que dada esta diferencia, y con el fin de evitar el caso de que cobrasen el importe total de sus liquidaciones los primeros constructores que las reclamasen, quedando, en cambio, pendientes de pago los últimos, hasta que se concediera por las Cortes el oportuno crédito extraordinario, se dictó la Real orden de 31 de Enero último, prorrateando la expresada cantidad de 3.025.600 pesetas, en proporción á la declarada por cada constructor:

Resultando que por Real orden de 17 de Septiembre actual, dictada por este Ministerio en expediente instruido al efecto, se reconoció á la Sociedad constructora Hijos de A. Cortadi y Compañía el derecho á declarar la cantidad de pesetas 66.000, á los fines prevenidos en el citado artículo 165 del Reglamento para aplicación de la ley de 14 de Junio de 1909:

Vistos la ley de 2 de Marzo y el Real decreto de 18 de Abril del corriente año, adaptando á las prescripciones de esta ley los créditos concedidos para los gastos del Estado durante el año de 1917:

Considerando que en el capítulo 24, artículo único, de la Sección octava, Ministerio de Fomento, sólo se consigna para primas á la construcción la cantidad de 500.000 pesetas, siendo así que lo declarado por los constructores asciende á 14.222.395 pesetas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha tenido á bien disponer:

1.º Que quede sin efecto la citada Real orden de 31 de Enero último, y que, en proporción á la cantidad declarada por los constructores comprendidos en la prescripción establecida en el mencionado Real decreto de 14 de Abril de 1916, se distribuyan equitativamente las expresadas 500.000 pesetas consignadas en el presupuesto vigente de este Ministerio.

2.º Que las primas que excedan de la cantidad que á cada constructor correspondan en el indicado prorrateo, queden pendientes de pago hasta la terminación del ejercicio económico corriente.

3.º Que si resulta insuficiente dicho crédito para el pago total de las primas liquidadas, las cantidades que sobren á los constructores que las hayan percibido por completo, se distribuyan entre los demás constructores que declararon las que tendrían devengadas en 1917, en proporción también á las cantidades que hayan dejado de percibir.

4.º Que las cantidades que falten después de aplicar este procedimiento, se incluyan en el crédito extraordinario que deberá pedirse á las Cortes, en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 41 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1911; y

5.º Que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados, con inclusión del indicado prorrateo.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 25 de Septiembre de 1917.

EL VIZCONDE DE EZA.

Ilmo. Señor Director general de Comercio, Industria y Trabajo.

## Prorrateo á que se refiere la preinserta Real orden.

CASA CONSTRUCTORA	CANTIDADES declaradas para 1917.	CANTIDAD que le corresponde según el prorrateo.	CASA CONSTRUCTORA	CANTIDADES declaradas para 1917.	CANTIDAD que le corresponde según el prorrateo.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
S. A. Astilleros del Nervión.....	1.024.000	35.999,55	Manuel Moleado Moleado.....	40.000	1.406,25
S. E. de Construcción Naval.....	6.427.315	225.957,80	Manuel Romero Otero.....	45.000	1.582,05
S. E. de Construcciones metálicas.....	176.000	6.187,45	Juan Torres Tur.....	40.000	1.406,25
S. A. La Constructora Gijonesa.....	112.000	3.937,45	Miguel Victoriano Eravain.....	400.000	14.062,35
Compañía Euzkalduna.....	3.615.630	127.112,40	Miguel Vaello Segarra.....	60.000	2.109,35
Ricardo E. Gómez.....	204.000	7.171,80	Hijos de J. Barreras.....	230.000	9.843,65
José Minguell é hijos.....	48.000	1.687,50	Astilleros Cardona.....	800.000	28.124,65
Rafael Alarco Alarco.....	40.000	1.406,25	Manuel Tabora Barrera.....	80.000	2.812,50
Salvador Arenas Castro.....	60.000	2.109,35	Erase y Compañía.....	85.000	2.988,25
Joaquín Blasco Mañogil.....	55.000	2.285,15	Elvira Busqué y Gisbert.....	100.000	3.515,60
Antonio Fernández Hevia.....	210.000	7.382,75	León Carrasco y Amilibia.....	70.000	2.460,10
José Iglesias Valverde.....	44.400	1.560,95	Hijos de A. Cortadi y Compañía.....	66.000	2.320,30
José Lacomba Martí.....	50.000	1.757,80			
Manuel Martínez Gaballero.....	80.000	2.812,50			
			TOTALES.....	14.222.395	500.000,00

Vistas las frecuentes denuncias que por diferentes organismos y Asociaciones agrícolas y por los particulares se elevan al Ministro de Fomento contra los abusos é infracciones de la ley de Caza, que se cometen con motivo de la caza de pájaros:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer se interese de los Gobernadores civiles, recomienden á los Alcaldes, Guardia Civil y Guardas jurados de Policía municipal y rural y demás Agentes de su autoridad, la mayor vigilancia y la más rigurosa severidad en la persecución y castigo de los infractores de la ley de Caza, impidiendo en todo tiempo la caza por ningún medio de los pájaros insectívoros, y procurando que la de los no insectívoros, según la clasificación comprendida en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la citada Ley, se verifique única y exclusivamente en la época fijada en dicho artículo, que es la de 1.º de Septiembre á 21 de Enero; que toda clase de caza, aunque no sea con armas de fuego, se permita solamente á las personas que hayan obtenido las correspondientes licencias de uso de armas y de caza ó para cazar, de la clase que determina el artículo 91 de la ley del Timbre de 1.º de Enero de 1906, y que se prohíba la circulación é introducción en poblaciones, de los pájaros muertos ó vivos que no vayan acompañados de la correspondiente guía autorizada por el Alcalde y Secretario del pueblo de que proceden, en la que se hará constar el nombre del cazador y número y clase de los pájaros, según la clasificación comprendida en el artículo 33 del Reglamento para la ejecución de la ley de Caza vigente y la clase de la licencia de uso de armas, de caza ó para cazar, la Autoridad que la concedió y autorizó y la fecha de su expedición.

De Real orden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 27 de Septiembre de 1917.

EL VIZCONDE DE EZA,

## ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE HACIENDA

## Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Esta Dirección General ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, número 15, se verifiquen en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Días 1.º al 6 de Octubre.

Pago de créditos de Ultramar reconocidos por los Ministerios de Guerra, Marina y esta Dirección General; facturas corrientes de metálico, hasta el número 95.200.

Idem de idem id. en efectos, hasta el número 96.000.

Idem de idem id. en metálico á los presentadores en Madrid y por Giro postal, á los demás de facturas del turno preferente por Real decreto de 28 de Octubre de 1915, que se consignan en la siguiente relación.

Entrega de hojas de cupones de 1900, correspondientes á títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100, hasta el número 8.910.

Idem de títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, emisión de 30 de Diciembre de 1908, por canje de otros de igual renta, emisión de 31 de Julio de 1900, hasta el número 27.285.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la Deuda exterior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898 y Real decreto de 30 de Marzo de 1915, hasta el número 34.623 de la Dirección y 34.565 del Registro de la Agencia de París.

Idem de títulos de la Deuda exterior, presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el número 3.045.

Entrega de hojas de cupones de la Deuda al 4 por 100 exterior, emisión de 1917, facturas presentadas y corrientes.

Pago de residuos procedentes de las Deudas Coloniales y amortizable al 4 por 100, con arreglo á la ley de 27 de Marzo de 1900, hasta el número 2.471.

Idem de conversión de residuos de la

Deuda al 4 por 100 interior, hasta el número 1.038.

Idem de carpetas provisionales de la Deuda al 5 por 100 amortizable, presentadas para su canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 11.140.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 1900, por conversión de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899, facturas presentadas y corrientes, hasta el número 13.794.

Idem de carpetas provisionales representativas de títulos de la Deuda al 4 por 100 amortizable para su canje por sus títulos definitivos de la misma renta, hasta el número 1.492.

Pago de títulos de la Deuda al 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por conversión de otros de igual renta con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.689.

Inscripciones presentadas en esta Dirección General para su canje y comprendidas hasta el número 16.057, de Beneficencia; 16.050, de Instrucción Pública; 16.042, de Propios; 16.002, de particulares y colectividades intransferibles, y 15.983, transferibles y 15.384 del Clero.

Reembolso de acciones de Obras Públicas y Carreteras de 20, 34 y 55 millones de reales, facturas presentadas y corrientes.

Pago de intereses de inscripciones del semestre de Julio de 1883 y anteriores, no incursos en prescripción.

Idem de intereses de carpetas de toda clase de deudas del semestre de Julio de 1883 y anteriores á Julio de 1874; reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes, no incursos en prescripción.

Las facturas existentes en caja por conversión del 3 y 4 por 100 interior y exterior, no incursos en prescripción.

Entrega de valores depositados en Arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes.

NOTA. — Los apoderados que cobren créditos de Ultramar, deben presentar las fes de vida de los poderdantes en el Negociado de Asuntos de Ultramar en la forma que previene la Real orden de 11 de Abril de 1913.

Madrid, 29 de Septiembre de 1917.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

**RELACION de las facturas de presentación al cobro de créditos de Ultramar en el turno preferente creado por el Real decreto de 28 de Octubre último, que han de satisfacerse por la Tesorería de este Centro.**

NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS		NÚMERO		RESIDENCIA DE LOS INTERESADOS	
De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO	De la Dirección.	De la Delegación.	PROVINCIA	PUEBLO
3.923	599	Barcelona	Barcelona	10.665	252	León	Borrenes.
9.758	162	Lugo	Rivas de Sil.	10.666	253	Idem	Fresnedo.
10.020	207	Tarragona	Alcanar.	10.667	>	Madrid	Madrid.
10.021	208	Idem	Idem.	10.668	254	León	Fresnedo.
10.022	209	Idem	Idem.	10.669	255	Idem	La Bañeza.
10.056	244	Idem	Villarrodona.	10.670	256	Idem	Fresno de la Vega.
10.534	196	Idem	Ariño.	10.671	257	Idem	Carracedelo.
10.585	197	Idem	Idem.	10.672	258	Idem	Ponferrada.
10.586	198	Idem	Idem.	10.673	259	Idem	Toreno.
10.590	202	Idem	Muniesa.	10.675	261	Idem	Boca de Huérgano.
10.591	237	Granada	Pulianas.	10.676	262	Idem	Armunia.
10.592	238	Idem	Gualchos.	10.677	263	Idem	Cebrones del Río.
10.594	253	Vizcaya	Basauri.	10.678	264	Idem	Quintana del Castillo.
10.595	269	Idem	Bilbao.	10.681	57	Idem	Bocigas.
10.596	244	Idem	Idem.	10.682	58	Idem	Borobia.
10.597	261	Idem	Galdames.	10.684	60	Idem	San Leonardo.
10.598	131	Idem	Bilbao.	10.685	61	Idem	Cabrejas del Campo.
10.600	295	Idem	Idem.	10.686	62	Idem	Matalebreras.
10.602	132	Idem	Santurce.	10.687	63	Idem	Taroda.
10.603	288	Idem	Bilbao.	10.688	64	Idem	Valtajeros.
10.605	290	Idem	Elorrio.	10.689	65	Idem	Arenillas.
10.606	291	Idem	Baracaldo	10.691	67	Idem	Agreda.
10.607	294	Idem	Bilbao.	10.692	68	Idem	Idem.
10.609	297	Idem	Idem.	10.693	69	Idem	Olvega.
10.610	298	Idem	Carranza.	10.694	160	Alava	Vitoria.
10.611	300	Idem	Bilbao.	10.695	70	Soria	Villar del Río.
10.612	299	Idem	Idem.	10.696	71	Idem	Soto de San Esteban.
10.614	303	Idem	Idem.	10.697	72	Idem	Castilfrío de la Sierra.
10.615	304	Idem	Idem.	10.698	73	Idem	Cuéllar de la Sierra (Au- sejo).
10.616	305	Idem	Idem.	10.700	75	Idem	Espeja.
10.617	306	Idem	Idem.	10.701	77	Idem	Santa María de las Hoyas.
10.618	307	Idem	Idem.	10.702	76	Idem	Idem.
10.619	308	Idem	Sestao.	10.703	1	Idem	Devanos.
10.620	309	Idem	Basauri.	10.704	6	Idem	Aldaipezo.
10.621	310	Idem	Bilbao.	10.705	31 bis	Idem	Soria.
10.622	311	Idem	Sestao.	10.706	161	Alava	Yécora.
10.623	312	Idem	Bilbao.	10.707	162	Idem	Gauna.
10.624	314	Idem	Baracaldo.	10.709	164	Idem	San Millán.
10.625	315	Idem	Castillo y Elejabetia.	10.712	189	Castellón	Vinaroz.
10.627	318	Idem	Bilbao.	10.713	200	Idem	Calig.
10.629	14	Idem	Baracaldo.	10.714	201	Idem	Montanejos.
10.630	29	Idem	Idem.	10.715	202	Idem	Cabanes.
10.631	76	Idem	Lequeitio.	10.716	203	Idem	La Jana.
10.632	83	Idem	Plencia.	10.718	116	Ciudad Real	Malagón.
10.633	105	Idem	Bilbao.	10.720	100	Guipúzcoa	Vergara.
10.634	115	Idem	Idem.	10.721	380	Santander	Santander.
10.635	116	Idem	Idem.	10.722	442	Huelva	Rosal de la Frontera.
10.636	199	Idem	Idem.	10.723	443	Idem	Ayamonte.
10.637	133	Idem	Idem.	10.724	444	Idem	Zufre.
10.638	114	Idem	Idem.	10.725	445	Idem	Isla Cristina.
10.640	74	Zamora	Zamora.	10.729	389	Murcia	Jumilla.
10.642	132	Idem	Moraleja del Vino.	10.730	890	Idem	Idem.
10.643	133	Idem	Moral de Sayago.	10.731	376	Badajoz	Peraleda del Zaucejo.
10.644	134	Idem	Robleda de Sanabria.	10.732	377	Idem	Higuera la Real.
10.645	135	Idem	Idem.	10.734	226	Baleares	San Lorenzo.
10.646	136	Idem	Benavente.	10.735	391	Cáceres	Hervás.
10.647	383	Murcia	Pacheco.	10.736	392	Idem	Idem.
10.648	384	Idem	Idem.	10.737	393	Idem	Gargüera.
10.649	385	Idem	Cartagena.	10.738	394	Idem	Villanueva de la Vera.
10.650	544	Navarra	Larraga.	10.739	395	Idem	Holguera.
10.651	379	Santander	Santander.	10.740	396	Idem	Villamiel.
10.653	240	León	Bustillo del Páramo.	10.741	397	Idem	Alcántara.
10.654	241	Idem	Idem.	10.742	398	Idem	Villamesía.
10.655	242	Idem	Canalejas.	10.743	399	Idem	Portaje.
10.656	243	Idem	Castroalbón.	10.744	400	Idem	Zarza de Montánchez.
10.657	244	Idem	Idem.	10.745	401	Idem	Guadalupe.
10.658	245	Idem	Valencia de Don Juan.	10.746	402	Idem	Idem.
10.659	246	Idem	Camponaraya.	10.747	403	Idem	Villar del Pedroso.
10.660	247	Idem	Onzonilla.	10.748	404	Idem	Salvatierra de Santiago.
10.661	248	Idem	Santa Colomba de Curue- ño.	10.749	405	Idem	Villar del Pedroso.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de primeros décimos y documentos representativos del empréstito de 175 millones de pesetas, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 29 de Septiembre de 1917.—El Director general, Manuel Díaz Gómez.

#### **Dirección General de Aduanas.**

Noticias oficiales de innegable veracidad dan cuenta de que se efectúan, ó por lo menos se intentan, exportaciones clan-

destinas de substancias alimenticias por algunos puntos de las costas gallegas y de las meridionales de España.

La Real orden de 4 de Julio último estableció una zona de seguridad para impedir la salida ilegal de harinas por las fronteras, la cual fué ampliada á diversos productos cuya exportación está prohibida. La Real orden de 18 del actual incluyendo esos productos en las prescripciones del artículo 252 de las Ordenanzas, le hace también aplicable en igual extensión de terreno que para la frontera á la parte de costas que se declaren como zona de vigilancia ó de seguridad.

Y facultada la Dirección General de

Aduanas para designar los partidos judiciales donde han de ser aplicados los preceptos de las Reales disposiciones dictados para impedir las exportaciones ilegales de substancias alimenticias, este Centro directivo acuerda ampliar la zona de seguridad á los partidos judiciales del litoral marítimo de las provincias de Pontevedra, Huelva, Cádiz, Málaga, Granada y Almería.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 28 de Septiembre de 1917.—M. de Argüelles.

Señores Delegados de Hacienda y Administradores de las Aduanas principales de las provincias que se citan.